

México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El once de junio de dos mil quince, CNRC Marco Polo Holding S.p.A. ("Marco Polo"), Camfin S.p.A. ("CF") y Pirelli & C. S.p.A. ("Pirelli"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El diecinueve de junio de dos mil quince, los promoventes presentaron información en alcance al escrito de notificación.

Tercero. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de veintidós de junio de dos mil quince, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso a) del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día once de junio de dos mil quince. El acuerdo fue notificado por lista el veinticuatro de junio de dos mil quince.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en [REDACTED]
[REDACTED] de Pirelli por parte de
Marco Polo. [REDACTED]

4

Artículos 3, fracción IX y 123 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La operación se notificó y presentó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 fracción II y 87 de la LFCE y se tramitó conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

CC es una empresa estatal del Gobierno Central Chino que se dedica a la investigación, desarrollo y producción de llantas, productos de caucho y otros productos relacionados (todas las entidades de CC conjuntamente son denominadas "Grupo CC"). Grupo CC también participa en la producción y distribución de productos químicos agrícolas (producción de pesticidas y venta de productos de nutrición animal e investigación). Grupo CC también participa en el mercado de insumos para la producción de llantas a través de la venta de caucho, servicios de ingeniería y equipo de producción de llantas.

Marco Polo es una empresa italiana constituida con el propósito de llevar a cabo la operación notificada.

CF es una sociedad italiana, que se dedica a la inversión en el sector de la producción de llantas. CF, directa e indirectamente, es actualmente propietaria del [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 123 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Pirelli es una sociedad italiana que se dedica a la producción y distribución de llantas. En México Pirelli tiene [REDACTED] subsidiarias, [REDACTED] Tiene una planta de producción ubicada en Silao, Guanajuato.

Artículos 3, fracción IX y 123 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Grupo CC y Pirelli coinciden en el mercado de producción y distribución de llantas, con una dimensión geográfica a nivel Tratado de Libre Comercio de Norte América (TLCAN). En estos mercados se distinguen por los tipos de cliente: proveedores de equipos originales (OEM) y reemplazo, y por tamaño de vehículo: vehículos ligeros (VL) y vehículos pesados (VP).⁵

4

Artículos 3, fracción IX y 123 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

⁵ VL son vehículos que pesan menos de seis toneladas (autos de pasajeros y vagonetas). VP son vehículos que pesan más de seis toneladas (camiones y autobuses).

Las partes coinciden a nivel TLCAN en la producción y distribución de llantas de remplazo para VL y VP y llantas para OEMs para VP, mercados en los cuales la participación conjunta es tal que no presenta riesgos de competencia.

Por otro lado, la integración vertical que tiene Grupo CC en la producción y distribución de llantas y de algunos insumos no se verá modificada con la operación, por lo que tampoco se prevén riesgos de competencia derivados de esta integración.

La operación no prevé cláusulas de no competir.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por CNRC Marco Polo Holding S.p.A., Camfin S.p.A. y Pirelli & C. S.p.A. relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada por los promoventes conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como el escrito complementario presentado.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-064-2015**

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria del dos de julio de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4 fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado**

**Martín Moguel Gloria
Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado**

**Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado**

**Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.